



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto,

03 JUN. 2022

VISTO:

El Informe N° 287-2022-U.E-II-2-T de Control de Asistencia, con fecha 20 de mayo del 2022, sobre termino de contrato del señor Maxwelly Torricelli Arévalo Navarro, que fue contratado por Suplencia Temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Médico Pediatra.



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 201.2 del artículo 201 de la Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR, de fecha 10 de setiembre de 2018, precisa que las Oficinas de Gestión de Servicios de Salud - OGESS, administran los recursos, ejecutan el presupuesto y gestionan los sistemas administrativos correspondientes, para lo cual cada una de ellas asume la titularidad de una Unidad Ejecutora.



Que, mediante Informe N° 287-2022-U.E-II-2-T/RR.HH-T, del área de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, se observa que el señor Maxwelly Torricelli Arévalo Navarro identificado con DNI N° 45834366, ha laborado en el Hospital II-2 Tarapoto, Contratado por Suplencia Temporal, mediante Resolución Directoral N° 128-2022-UE-H-II-2-T con fecha 10 de marzo del 2022, en el cargo de Médico Cirujano, nivel MC-5 en la plaza AIRHSP N° 000376, desde el 01 de marzo del 2022 hasta el 30 de abril de 2022, con una remuneración de S/. 7,901.00 mensuales, mediante Resolución Directoral N° 475-2022-UE-H-II-2-T con fecha 20 de mayo del 2022, se resuelve su contrato, por retorno del titular de la plaza, por lo que acorde a la Liquidación que se acompaña, se reconoce el derecho de vacaciones trucas, equivalente a Dos (02) meses de servicios prestados al estado.



Que, el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta dos (2) periodos, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas;



Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público, dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, y su Reglamento, que regula la Política de Compensación y Entregas Económicas, del personal de la salud al servicio del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, y la Ley N° 31365-2022 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022:

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA, prescribe lo siguiente: autorícese a las entidades en las que se aplica el Decreto Legislativo N° 1153, que el personal de la salud, a partir del 14 de julio de 2018 establece en el numeral 8.4 y 8.5 del artículo 8° entregas económicas, por el derecho vacacional que debe percibir al momento de la desvinculación laboral con la entidad.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ordenanza Regional N° 005 - 2017 - GRSM/CR, que aprueba la modificación del Reglamento de Organizaciones y Funciones ROF, del Gobierno Regional de San Martín, y su Modificatoria, Ordenanza Regional N° 009-2017-GRSM/CR, de fecha 18 de julio de 2017, que en su artículo 1° aprueba los ajustes y/o precisiones del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Tarapoto, 03 JUN. 2022



San Martín-ROF- y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional N° 309-2020-GRSM/DIRESA/DG de fecha 25 de junio de 2020; mediante el cual se encarga al titular de la entidad como Director de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializada de Alcance Regional – Hospital II-2 Tarapoto de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de San Martín.



Que, con las visaciones de Dirección General, Dirección de Planificación, Gestión Financiera y Administración, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Legal de la Oficina de Gestión de Servicios de Salud Especializado de Alcance Regional - Hospital II-2 Tarapoto;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Otorgar por concepto de pago de Vacaciones Truncas, el importe de "Un Mil Trescientos Dieciséis y 83/100 Soles (S/. 1,316.83)", al señor Maxwellly Torricelli Arévalo Navarro, Médico Cirujano, ex servidor del Hospital II-2 Tarapoto.

Artículo 2°.- El egreso que genere la presente resolución estará supeditada a la asignación específica 21.19.33 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), Fuente de Financiamiento 00 - Recursos Ordinarios de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Autorizar a la Unidad de Gestión Presupuestal de la Unidad Ejecutora 404 Hospital II – 2 Tarapoto, gestionar el importe que demanda el cumplimiento de la presente resolución, ante el Gobierno Regional de San Martín, a efectos de tramitar y/o solicitar presupuesto para la atención del pago correspondiente.

Artículo 4°.- Transcribáse la presente resolución al interesado y legajo personal.

Regístrese y Comuníquese,

GÓBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 - TARAPOTO
M.C Jacqueline U. Castañeda Cárdenas
CMP. 57285 RNA 05465
DIRECTOR

